



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN DE LA JEFATURA DE OFICINA DE LA ALCALDÍA
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 17 de octubre de 2024
Asunto: Prevención folio **092074924001226**

**PERSONA SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192, 193, 194 y 195 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX), y en atención a la solicitud de información pública identificada con número de folio **092074924001226**, consistente en:

“Del 2018 a al 2024 1.- ¿Cuántos asentamientos humanos irregulares tienen registrados en la ciudad de México? 2.- ¿Cuántos asentamientos humanos irregulares tienes registrados en la parte norte de la ciudad de México, específicamente en las faldas del cerro del chiquihuite, zona de Cuauhtepac, en Gustavo A Madero, en cantidad, dimensión? 3.- ¿Por qué no se ha terminado de construir la barda que dividía la zona urbana con la ecológica en esta parte del cerro del chiquihuite? 4.- ¿Esta dependencia cuánto presupuesto maneja a los temas relacionados con, sustentabilidad, medio ambiente? 5.- ¿Cuántos recursos humanos y materiales maneja para el tema de sustentabilidad, medio ambiente? 6.- ¿En esta dependencia quien es el encargado de los asentamientos humanos irregulares? 7.- ¿tiene conocimiento de existió alguna sanción, multa o llamada de atención a algún servidor público por el tema de los asentamientos humanos irregulares en esta zona de Cuauhtepac en Gustavo A Madero? 8.-¿Cuándo y en que instancia se han realizado las demanda por romper, o bien hacer caso omiso de las siguientes leyes -Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. -Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento y Desarrollo Urbano, -Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -Ley de Planeación publicado el 5 de enero de 1983 -Ley del sistema de planeación del desarrollo de la ciudad de México -Ley ambiental de protección a la tierra en el distrito federal -Ley de desarrollo urbano del Distrito Federal -Ley Agropecuaria rural y sustentable de la ciudad de México -Ley de Gestión integral de riesgos y protección civil de la Ciudad de México -Ley orgánica de las alcaldías de la Ciudad de México 9.- ¿Por qué se permitió el crecimiento de los asentamientos humanos irregulares en las faldas del cerro del chiquihuite Alcaldía GAM, zona norte de la ciudad de México? 10.- ¿Qué medidas a tomado esta dependencia con respecto a estos asentamientos humanos irregulares en Cuauhtepac? 11.- ¿Qué posibilidades tienen estos asentamientos irregulares de regularización o de reubicación? 12.- ¿tienen conocimiento de la venta clandestina, del agua por parte de algunos servidores públicos y de algunos vecinos? 13.- ¿qué tantos recursos económicos y humanos han invertido en estos asentamientos humanos irregulares?” (Sic)



**GOBIERNO
QUE LUCHA**



Es importante hacer de conocimiento que de conformidad con el artículo 208, penúltimo párrafo de la LTAIPRCCDMX, **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.**

Con base en lo referido, después de analizar el contenido de su solicitud de información, y de la simple lectura a la misma, se observa que su requerimiento alude a asentamientos humanos irregulares de la zona norte de la Ciudad de México, específicamente de la Alcaldía Gustavo A. Madero, por lo tanto, **no se identifica con claridad el documento público** impreso, sonoro, visual, electrónico informático u holográfico **al que se desea tener acceso**, y que esta dependencia tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir, transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades o funciones.

En tal sentido, con fundamento en el artículo 203 de la LTAIPRCCDMX, **se le previene dicha solicitud para que esclarezca su requerimiento y especifique qué documento o información pública es requerida para la Alcaldía MILPA ALTA y que esta derive de las facultades, competencias o funciones a las que se desea tener acceso;** con la finalidad de poder realizar una búsqueda adecuada de la información, toda vez que, **su requerimiento no es claro.**

Cabe señalar que, en caso de no atender dicho requerimiento de información adicional (prevención) en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de esta, se tendrá por no presentada su solicitud, de conformidad con el mencionado artículo 203, el cual se cita a continuación:

"Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención."

Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 212 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA MILPA ALTA
DIRECCIÓN DE LA JEFATURA DE OFICINA DE LA ALCALDÍA
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



parte del particular. En este caso, el Sujeto Obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.

La solicitud se tendrá por no presentada cuando el solicitante no atienda el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimiento parcial no desahogado la Unidad de Transparencia tendrá por no presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, para cualquier duda o aclaración, se pone a su disposición el correo electrónico transparencia_milpa_alta@outlook.com

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO MEJÍA CARPINTEYRO

JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE TRANSPARENCIA



**GOBIERNO
QUE LUCHA**

Av. Constitución s/n, esquina Andador Sonora, Colonia Villa Milpa Alta.
alcaldía Milpa Alta, C.P. 12000, Ciudad de México
T 55 5962 2150 ext. 1404

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL